

ESCUELA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO: APORTES Y DESARROLLO *

por SERGIO MARTÍNEZ BAEZA

Señoras y señoras:

Esta prestigiosa Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales me ha concedido el inmerecido honor de integrarme a sus labores, en calidad de miembro correspondiente en Chile, lo que mucho me enorgullece y me agrada, dadas mis múltiples vinculaciones con esta gran provincia argentina, con esta acogedora ciudad de Córdoba y con algunos ilustres amigos que aquí viven y laboran.

Agradezco a todos los señores académicos esta honrosa designación de que me hacen objeto, en particular a su presidente, Dr. Olsen Ghirardi, a su secretario, Dr. Ernesto Rey Caro y a mis queridos amigos los Dres. Pedro J. Frías y Ramón Pedro Yanzi Ferreira y, además, permítaseme rendir en esta solemne ocasión un afectuoso homenaje a la memoria de quien fuera un querido y respetado amigo, el Dr. Roberto I. Peña, cuyo recuerdo se encuentra ligado a ricas e inolvidables vivencias, de verdadero enriquecimiento espiritual.

He escogido como tema de mi disertación de esta tarde el que he titulado «La escuela chilena de historiadores del derecho». Quizás este calificativo, que involucra a quienes nos ocupamos en Chile de esta ciencia mixta, pueda parecer un poco pretencioso, pero debo informar a ustedes que no hemos sido los profesores chilenos los que lo hemos inventado, sino que obedece a un muy apreciado reconocimiento brindado por autores extranjeros, a partir de la década de 1970.

Sólo a título de ejemplo, cabe mencionar a Beatriz Bernal de Bugeda y a su obra *Historiografía jurídica hispanoamericana*¹; a Alberto de la Hera, Ana María Barrero y Rosa María Martínez de Codes y su libro *La historia del derecho indiano*²; a Jorge Basadre Ayulo y sus *Nociones elementales sobre la historiografía jurídica y su incidencia en el derecho peruano*³; o a Ismael Sánchez Bella, Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería y a su *Historia del derecho indiano*⁴. Paradójicamente, el repertorio chileno sobre ciencias sociales publicado por el C.P.U. en 1983 ni siquiera menciona la labor de investigación histórico-jurídica cumplida por los investigadores locales, ni bajo el rubro de Historia, ni bajo el de Derecho, tal vez por el carácter de avanzada que mostraba por esos años esta disciplina.

Pero, para una adecuada presentación del tema, debemos recapitular y comenzar dando alguna información acerca de los estudios de derecho en Chile. Éstos se inician hace 244 años, cuando el 9 de enero de 1758 abre sus puertas en la ciudad de Santiago, la Real Universidad de San Felipe. Desde entonces se mantienen, hasta ahora, con altibajos pero sin interrupciones. Se trata de la larga historia de una profesión que ha contribuido, como pocas, a forjar el país. Los hombres de derecho, formados en las aulas universitarias, han impreso una honda huella en la vida nacional. Hoy, son más de cuarenta las escuelas de derecho existentes en el país, con un total de estudiantes que llega a los 18.000.

En 1758 comienzan estos estudios en la Facultad Universitaria de Cánones y Leyes, que correspondía al multiseccional «*utriusque iuris*» europeo, es decir, al estudio de ambos derechos: romano y canónico. Los dos catedráticos propietarios fueron Santiago de Tordesillas (1700-1760) de Prima de Leyes, y Alonso de Guzmán (1705-1791), de Prima de Cánones, ambos chilenos⁵.

La larga vida de estas cátedras no deja de ser sorprendente, ya que se proyectan hasta nuestros días. No está de más apuntar que otras cátedras de derecho más antiguas, las primeras de América, en las universidades de México, Lima, Guatemala y Charcas, sucumbieron durante el siglo XIX. En

Chile, en cambio, no sólo subsisten, sino que se multiplicaron y combinaron con los estudios de derecho vigentes, que terminaron por incorporarse a nuestra actual Universidad de Chile y después a los posteriores.

Recordemos que la historia del derecho es la ciencia que estudia las vicisitudes de las instituciones jurídicas a través del tiempo. Supone, en consecuencia, que el derecho varía, sufre mutaciones. Se le suele comparar con el lenguaje, por ser ambos patrimonio del hombre, aunque existen persistencias que pasan de una época a otra y que generan la reglamentación básica de una y otra expresión de nuestra humanidad. El matrimonio monogámico es bastante antiguo en la civilización occidental. No obstante, han cambiado los requisitos formales de validez, los impedimentos, la regulación de la capacidad de los contrayentes, de acuerdo a la cambiante costumbre o simplemente al medio físico en que dicha reglamentación se aplica. Los esfuerzos del hombre por fijar en un momento determinado el derecho vigente, resultan totalmente infructuosos. Tanto el sistema de recopilaciones usado en España hasta el siglo XIX, como el de la codificación, resultan estériles frente al propósito de canalizar y estatificar el derecho.

El Código Civil chileno procuró establecer el derecho vigente a la fecha en que se terminó de redactar, 1855, y desde entonces el progreso social y material ha dejado atrás muchas de sus disposiciones. El propio legislador se ha encargado de complementarlo y actualizarlo y la jurisprudencia, con todas las limitaciones con que actúa en un régimen imperante de plenitud legal, se ha encargado, resolviendo por analogía, de conciliar los progresos de la técnica con las viejas normas codificadas. El derecho vive en constante mutación, pero las mudanzas que experimenta tienen, sin embargo, un punto de partida, un trasfondo, una manera de vivirlo, que es propio de cada nación, país o región.

En el caso de los chilenos, ¿cuál es ese trasfondo? ¿Qué elementos han contribuido a su formación? Estas preguntas nos llevan a la necesidad de un mayor conocimiento histórico-jurídico. Así podemos saber que, en materia de derecho, coincide el movimiento emancipador con la llegada de las tendencias constitucionalistas y del liberalismo burgués, productos ambos de la Revolución Francesa. Se cambiaron viejas instituciones de tres siglos por otras foráneas, sobre todo en materia política. Se imitaron constituciones extranjeras sin tomar en cuenta las costumbres del país, su moral, comercio y agricultura. La despreocupación por los orígenes de nuestro derecho, unida al convencimiento de que éste se encuentra sólo en la ley positiva, creada por la razón del legislador, motivan un desprecio encubierto o franco de parte de los exégetas y dogmáticos por la historia jurídica, lo que incide en la formación de los futuros juristas que se forman en nuestras universidades.

De allí la preocupación manifestada por un grupo de estudiosos chilenos, desde la transformación de la Real Universidad de San Felipe en la actual Universidad de Chile y, muy particularmente, en las últimas décadas, para ahondar en el valor formativo de la historia del derecho, ya que prescindir de ella significa privar de la oportunidad de ser juristas a los estudiantes, que quedarían, sin su estudio, limitados a la condición de prácticos o simples abogados de tribunales o de bancos.

El jurista tiene una gran responsabilidad en el mantenimiento del principio de justicia, que ha de preferir siempre a la legislación positiva. Su decadencia ha traído como resultado que en los cargos gubernamentales o legislativos, sean reemplazados por técnicos de otras procedencias. El jurista tiene que saber que no todo el derecho se encuentra contenido en los códigos y en las leyes y que muchas de estas disposiciones ni siquiera son justas. Mientras la justicia y el derecho permanecen y evolucionan, la ley positiva es un ave de paso.

Manuel Salvat nos recuerda que en el mensaje de nuestro Código Civil, el legislador D. A. Bello, quiso dar una sensación de incertidumbre respecto de la permanencia de sus disposiciones. La necesidad de codificar leyes, advierte, *«es una disposición periódica de las sociedades»*. Más adelante dice: *«Por completo y perfecto que suponga un cuerpo de legislación, la mudanza de costumbres, el progreso mismo de la civilización, las vicisitudes políticas, la inmigración de ideas nuevas, precursoras de nuevas instituciones, los descubrimientos científicos y sus aplicaciones a las artes y a la vida práctica, los abusos que introduce la mala fe, fecunda en arbitrios para eludir las precauciones legales, procuran sin cesar providencias que se acumulan a las anteriores, interpretándolas, adicionándolas, modificándolas, derogándolas, hasta que por fin se hace necesario refundir esta masa confusa de elementos diversos, incoherentes y contradictorios, dándoles consistencia y armonía y poniéndola en relación con las formas vivientes del orden social»*. Sabía, pues, el redactor del Código Civil que su obra era perecedera, que si cambiaban las circunstancias caería en desuso. De hecho, de los 2.524 artículos originales, 264 han sido derogados o modificados, salvo error u omisión, sin contar la gran cantidad de los que no se aplican. Muchas normas codificadas han cobrado vida independiente, como las de arrendamientos, de servicios, de casas, de menores y de alimentos, y otras han sido fuertemente complementadas, como las de sociedades, compraventa de bienes raíces, etcétera. En otros términos, el Código de Bello de 1855 se ha transformado en un documento arqueológico, según expresión del profesor Salvat ⁶.

El mismo autor nos dice que en épocas de cambio, y todas lo son, la historia del derecho adquiere especial importancia. Cabe mencionar un ejemplo: el de los juristas que actuaron durante la independencia y un tiempo después. Ellos estudiaron en las universidades indianas o españolas, leyes y cánones, es decir, derecho romano justiniano glosado y comentado, y derecho canónico, o sea, poco más o menos, el derecho común de la Baja Edad Media. Hombres como los Egaña, Andrés Bello, José Joaquín de Mora, Bernardo Vera y Pintado, Juan Martínez de Rozas y tantos otros, pudieron adaptarse perfectamente a las transformaciones impuestas por la revolución. Lucieron en el Congreso, en la redacción de leyes y constituciones, tuvieron la visión necesaria para colaborar con el movimiento codificador.

En los tiempos que corren hay también cambios. Autores como Marcelo Charat ⁷ y Eugenio Velasco ⁸ decían que el derecho está en crisis. El profesor Vierkant de la Universidad de Berlín, citado por Rivera Pastor ⁹, llega a creer que, más que una transformación del orden jurídico, lo que ocurre en nuestro tiempo es que ha pasado la edad del derecho, como pasó en tiempos anteriores la edad de la costumbre. Es opinión generalizada que este radicalismo antijurídico puede interpretarse como una reacción frente al formalismo excesivo de muchos de los juristas actuales, que han encerrado en rígidas normas todas las posibles soluciones a las múltiples corrientes de una actividad social que, por ser humana, es libre y progresiva.

Para Carnelutti ¹⁰ la decadencia actual del derecho se debe a que ha ido perdiendo certeza y justicia. Dentro de este cuadro, el proceso ha resistido con mayor éxito los embates del tiempo, porque, como dice el sociólogo Herbert Spencer ¹¹, al Estado no le interesa tanto que se haga justicia como que se cumplan las reglas del juego. En el resultado del juicio interviene más la resistencia de la parte lesionada, la habilidad del letrado y la cuantía de recursos de las partes, que la equidad. De este modo, la función de la justicia queda garantizada por la estructura del juicio, aunque la justicia en sentido estricto esté alejada de la sentencia que dicta el juez, precisamente, por la falta de certeza de la ley. La causa principal de la incertidumbre de la ley es su hipertrofia. La multiplicidad de leyes hace que la ignorancia del derecho sea patrimonio incluso de los juristas y abogados. Si a esto se agrega lo impreciso de la ley, los defectos técnicos de que adolece por la precipitación con que

actúan los honorables legisladores, se llega a la pavorosa conclusión de que cada vez estamos más lejos de conseguir un prudente conocimiento de la ley positiva y de la posibilidad de orientar a los alumnos en un bosque tan enmarañado.

La crisis judicial es paralela a la del derecho. Ha aumentado considerablemente el número de procesos que son cada vez de materias más especializadas y de gran trascendencia económica, de modo que el juez se olvida de los principios generales porque no tiene necesidad de emplearlos y, por último, por la rapidez que le es requerida, no puede fallar con el ánimo tranquilo de otrora.

Pero, lo que interesa ahora no es repetir una vez más lo que todos saben acerca de la crisis del derecho y sus causas, sino meditar acerca de la actitud que han de adoptar las facultades de derecho frente a este suceso comprobado. El problema es similar al que enfrenta la enseñanza secundaria con el progreso desmedido de las ciencias. En este aspecto, García Morente ¹² llega a la conclusión de que, como no puede ponerse al día al alumno en todos los adelantos científicos, siquiera en forma elemental, es preferible orientar la pedagogía hacia una mayor familiaridad con las ideas generales. Al estudiante de derecho tampoco se le puede enseñar todo el derecho vigente que, por lo demás, está variando en el curso de la carrera. Es mejor proporcionarle los fundamentos básicos, instruirlo en un sistema jurídico completo, como el romano, y darle nociones acerca de la perspectiva histórica de su propio derecho. No sabrá los artículos del Código ni los números de las leyes, pero dispondrá de las herramientas necesarias para interpretar una ley, para inducir la existencia de determinado precepto, para saber cuál es el espíritu de la legislación. Nada mejor para conocer el derecho del presente y del porvenir, que saber el derecho del pasado.

Si se prescinde de la perspectiva histórica en los estudios de derecho se obtendrá como producto abogados convencidos de que la ley es la única forma de crear derecho, con lo que los juristas se convierten en simples servidores de la ley y pierden su libertad creadora e interpretativa. En Chile, coopera con este servilismo la circunstancia de que los jueces deben sentenciar según la ley. Este fenómeno, que es lógico en el mundo del positivismo, no lo era en el período romano de las respuestas, en que los jurisconsultos, prácticamente, creaban derecho. Más próximo a este orden está el «*case-law*» inglés, con la diferencia de que mientras los romanos resolvían casos hipotéticos, los ingleses fundan sus conclusiones jurídicas en precedentes judiciales. El derecho adquiere así, una flexibilidad que lo hace más adaptable a las circunstancias externas. Por eso, en una época de cambios, una educación casuista permite una mejor adaptación y una mejor aptitud para distinguir lo justo de lo injusto. La educación que se basa en una ojeada a la legislación positiva, a más de dejar convencido al estudiante de que donde hay ley hay derecho, lo incapacita para resolver casos concretos y lo priva de toda imaginación creadora. Mediante la perspectiva histórica, el alumno puede conocer otros sistemas distintos, como el romano clásico en que el derecho fincaba en la acción, si hay acción hay derecho, o en los posteriores, en los que la equidad o la costumbre primaban sobre la ley positiva, como ocurría en nuestro derecho indiano.

Después de estas consideraciones que compartimos quienes hoy formamos parte de la llamada Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, procede dar más noticias sobre su origen y desarrollo.

Aunque ella nace formalmente en 1931, con la creación de una segunda cátedra de historia general del derecho, que pasa a servir Anibal Bascuñán Valdés, doctorado en España y discípulo de Rafael Altamira, Galo Sánchez y Román Rianza, no hay duda de que su origen arranca de más atrás en el tiempo. Podemos decir que hay dos etapas previas a su formación.

La primera etapa va desde la apertura de la Universidad de Chile en 1842 y hasta 1902 en que su estudio se hacía en la cátedra de derecho canónico, servida sucesivamente por los maestros Sres. Crescente Errázuriz, Juan Escobar, Manuel Egidio Ballesteros y José Eduardo Fabres. En este período, la Universidad es una suerte de academia que exige discursos de ingreso a los profesores de sus diversas facultades. Así, encontramos en 1848 el trabajo de don José Hipólito Salas sobre «El trabajo personal de los indígenas y su abolición», de sólida erudición. Al año siguiente aparece la «Memoria histórico-crítica del derecho público chileno desde 1810 hasta nuestros días», de Ramón Briseño, donde se estudia la génesis, vicisitudes y muerte de los diversos textos constitucionales que rigieron el país hasta 1833. La Universidad instituyó también premios para diversas obras históricas. En 1749 fue premiada por la Facultad de Teología la «Historia eclesiástica, política y literaria de Chile», de monseñor José Ignacio Víctor Eyzaguirre, que trae interesantes aportaciones a la historia del derecho nacional. En el campo del derecho canónico fueron valiosas las obras de Justo Donoso: *Instituciones de derecho canónico americano* (1861), *Diccionario teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.* (1855-56), y *Manual del párroco americano* (1844); también la de Zoilo Villalón titulada *Tratado teológico-jurídico de la justicia, o sea, concordancia del derecho chileno con la teología moral en materia de justicia* (1871); la de Lorenzo Robles, *Concordancia de la teología moral con el Código Civil chileno en los tratados de justicia, derecho y contratos* (1864), y más modernamente, Carlos Silva Cotapos con su *Historia eclesiástica de Chile* (1925), en que aporta información muy útil, en especial sobre el real patronato. Corresponden a esta época los trabajos de Melchor Concha y Toro y Federico Errázuriz Zañartu, y, asimismo, aportan material histórico-jurídico las obras de Diego Barros Arana, Benjamín Vicuña Mackenna, Crescente Errázuriz, Miguel Luis y Gregorio Víctor Eyzaguirre, Enrique Cood y E. C. Latorre.

También deben tenerse en cuenta en este primer período precursor de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, algunas fuentes impresas importantes como la *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile desde el viaje de Magallanes hasta la Batalla de Maipo*, cuyo primer volumen publicó don José Toribio Medina en 1888. También la *Colección de Historiadores de Chile y de documentos relativos a la historia nacional*, que empezó a ser publicada en 1861. En esta última colección están incluidas las Actas del Cabildo de Santiago, cuya completa publicación se ha debido, en gran medida, a una iniciativa de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. También cabe mencionar la *Colección de documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago*, la *Colección de historiadores y de documentos relativos a la Independencia de Chile*, con 51 volúmenes publicados a partir de 1900, y las *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile. 1811 a 1845*, en 37 volúmenes publicados por don Valentín Letelier entre 1887 y 1908. Cabe agregar la *Colección de las leyes y decretos de gobierno desde 1810 hasta 1823*, de Cristóbal Valdés (1846), *El Boletín de las Leyes reducido a las disposiciones vigentes y de interés general*, de Ignacio Zenteno (1861), y algunos trabajos de José Bernardo Lira, Ramón Anguita, Aníbal Echeverría y otros.

La segunda etapa va desde 1902, con la creación de la cátedra de historia general del derecho, hasta 1930. El nacimiento de esta cátedra obedeció a la preocupación de diversos hombres de la Universidad que reaccionaron frente a la enseñanza excesivamente profesionalista y exegética que caracterizaba a la docencia jurídica. Dos nombres deben ser particularmente destacados al respecto: don Valentín Letelier y don Alejandro Álvarez.

Letelier, durante su estancia en Alemania como secretario de la legación chilena, se dedicó a estudiar ciencias sociales y resultó muy influido por el pensamiento de Augusto Comte y por las ideas evolucionistas. Fruto de estos estudios fue su libro *Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales. Introducción al estudio del derecho público* (Buenos Aires, 1917). En lo que toca a

la historia, el autor cita a Appleton, según el cual *«aquéllos que no han estudiado la historia de las legislaciones no pueden comprender con facilidad cómo es que el método deductivo aplicado al derecho garantiza eficazmente la propiedad, la libertad y la vida misma...»*. Para Letelier la historia del derecho era una ciencia que podía derivar las constantes en la variación de las instituciones jurídicas de los diversos pueblos, para construir, a su vez, leyes de la evolución de la humanidad en cada materia. Por ello, en su concepto, podía estudiarse la evolución del matrimonio, del Estado, del proceso, etcétera, desde que aparecieron en la humanidad hasta su estado presente. En 1887, va a iniciar una campaña periodística destinada a promover un cambio en los estudios de derecho ¹³.

Alejandro Álvarez, profesor entonces de derecho civil, que habría de ser más tarde un brillante internacionalista, pronunció el 3 de julio de 1901, en el Ateneo de Santiago, una magistral conferencia en la que planteaba la necesidad de modificar los planes de estudio de la carrera de derecho. Según él, más que formar abogados, la Universidad debía formar hombres cultos jurídicamente, que manejan los principios históricos, filosóficos y el derecho comparado. En consecuencia, había que incluir ramos como historia general del derecho, historia constitucional de otros países, historia de las doctrinas políticas, económicas y sociales, etcétera.

El Consejo de Instrucción Pública aprobó un nuevo plan de estudios en 1902, dando nacimiento al ramo de historia general del derecho. Valentín Letelier redactó el programa de la nueva asignatura, pero el titular de la cátedra Pbro. don José Eduardo Fabres continuó enseñando derecho canónico, como si nada hubiese cambiado.

Arturo San Cristóbal sucedió a Fabre, se ajustó al nuevo programa y escribió un texto que fue publicado en 1916. Fue sucedido en 1918 por Juan Antonio Iribarren, quien ejerció su cátedra hasta 1954 y también escribió un texto acorde con las enseñanzas de Letelier.

En 1931, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se crea una segunda cátedra de historia general del derecho que detenta por veinte años el profesor Aníbal Bascuñán, doctorado en España. Recién llegado de regreso a Chile fue nombrado director del Seminario de Derecho Público. En 1932 la asignatura pasa a llamarse de historia del derecho. La primera cátedra la ejercen, entre ese año y 1970, los señores Juan Antonio Iribarren y Jaime Eyzaguirre; mientras que la segunda la sirven Aníbal Bascuñán Valdés y Manuel Salvat Monguillot. En 1942 se crea una tercera cátedra a cargo de Carlos Hamilton, al que sucede en 1949 el profesor Alamiro de Ávila Martel. A Eyzaguirre lo sucedió Bernardino Bravo, a Manuel Salvat lo sucedí yo y a Alamiro de Ávila lo sucedió Antonio Dougnac. Después, se han creado otras cátedras a cargo de Angélica Figueroa, Norma Mobarec, Víctor Mucarker, Javier Barrientos y Carlos Salinas.

El Prof. Aníbal Bascuñán Valdés, a cargo del Seminario de Derecho Público, publica la revista especializada Boletín de Derecho Público, antecesora de la Revista Chilena de Historia del Derecho que, dirigida por Alamiro de Ávila Martel, apareció en 1959 y va hoy por su número 17.

Prueba de la potencia germinante de las ideas de Bascuñán y de sus colaboradores fueron las memorias elaboradas por alumnos que postulaban al grado de licenciados en derecho y ciencias sociales. Cabe mencionar algunas, como «El Cabildo en Chile colonial», de Julio Alemparte; «Historia del salario indígena en el período colonial de Chile», de Guido Zolezzi; «Esquema de la justicia colonial», de Enrique Zorrilla Concha; «El derecho penal militar indiano», de Elena Madrid; «El derecho procesal indiano», de J. Corvalán y V. Castillo; «La Academia de Leyes y Práctica Forense», de Hernán Espinosa; «El Cabildo de Santiago en el siglo XVI» de Fernando de Toro; «Historia de las polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI» y otras.

La semilla sembrada por Bascuñán en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile fue llevada por Eyzaguirre a la Pontificia Universidad Católica de Chile y allí se destacaron entre sus

seguidores Gonzalo Vial, Javier González, Fernando Silva, Bernardino Bravo y otros. También allí hubo memorias de prueba de verdadero mérito.

Alamiro de Ávila nos ha dejado una viva semblanza de su maestro Aníbal Bascuñán Valdés, al que califica como fundador indiscutido de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho. Nos dice haberlo conocido en 1936, siendo su alumno. Bascuñán había estudiado en España con los más notables profesores, todos ellos discípulos del gran Eduardo de Hinojosa que había puesto la ciencia histórico-jurídica española en un lugar prominente en Europa. Entre estos maestros se contaba Galo Sánchez, gran especialista en fuentes medievales, Claudio Sánchez Albornoz, rector universitario y máximo medievalista, pero, muy en particular, Rafael Altamira, quien lo introdujo en el conocimiento del derecho indiano que, fuera de su contenido nuevo, creado por la circunstancia americana, se integraba con los sistemas jurídicos castellano e indígena. Bascuñán hizo con Altamira su tesis de grado sobre el Imperio de los Incas ¹⁴.

Dice Alamiro de Ávila que, en forma paralela a la labor de Altamira en España, en América, el argentino Ricardo Levene había echado las bases de una concepción moderna de la historia del derecho indiano. Altamira recomendó a Bascuñán la lectura del libro de Levene titulado *Introducción a la historia del derecho indiano*, publicado en Buenos Aires en 1924, con la recomendación de que lo estudiara de una manera especial. Años más tarde, agrega, correspondió a Aníbal Bascuñán recibir a Levene en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile como miembro honorario, y lo calificó como «*patriarca de la gran familia de los historiadores juristas de América*». La relación constante de Bascuñán y de los demás especialistas chilenos con el maestro Levene significó un constante estímulo para el estudio y la investigación y, sin duda, contribuyó en fuerte medida a la consolidación de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho.

Parece justo reconocer que Alamiro de Ávila Martel tiene la calidad de cofundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, calificativo que le dio Antonio Dognac en su discurso en la solemne sesión de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de 31 de octubre de 1989, en la que fue recibido como profesor emérito, teniendo en cuenta su prolongada labor docente, la importancia de sus estudios histórico-jurídicos y la resonancia de su acción en el campo internacional ¹⁵.

Ya acercándome al final de esta exposición, creo indispensable mencionar que, en 1966, y en ocasión de celebrarse en Buenos Aires el IV Congreso Internacional de Historia de América, los historiadores del derecho que allí estábamos nos reunimos el 11 de octubre, y echamos las bases del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, cuya dirección confiamos a un triunvirato compuesto por Alamiro de Ávila Martel, Ricardo Zorraquín Becú y Alfonso García Gallo, un chileno, un argentino y un español. De los 21 miembros fundadores, cinco éramos chilenos, otros cinco españoles y siete argentinos, más un norteamericano, un peruano, un paraguayo y un mexicano. Ello era bien demostrativo de los lugares en que había un mayor número de especialistas y para los chilenos significó un gran reconocimiento, ya que ponía a los discípulos de Aníbal Bascuñán a la altura de los de Levene y Altamira. Desde ese momento, puede decirse que tomamos conciencia de la existencia de una verdadera Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, y fue tal nuestro entusiasmo que, de inmediato, ofrecimos que la segunda reunión del naciente Instituto se realizara en nuestro país.

Me correspondió integrar la Comisión Organizadora de aquel Segundo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que tuvo lugar en Santiago entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 1969. Creo que en esa ocasión quedó consolidada la Escuela Chilena de la especialidad, pues se invitó a importantes historiadores nacionales que habían hecho aportes al

tema, como Ricardo Donoso, Néstor Meza, Sergio Villalobos, Juan de Luigi, Javier González y otros. Además, se presentaron a la palestra internacional estudiosos procedentes de la Universidad de Chile, de la Pontificia Universidad Católica, de la Universidad de Concepción, de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y de la Academia Chilena de la Historia.

Con posterioridad, se han llevado a efecto numerosos congresos del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, en diversos países, con creciente participación de especialistas chilenos y de otras nacionalidades. Se ha creado el Instituto Chileno de Historia del Derecho y Derecho Romano, el Instituto Juan de Solórzano Pereira, de Historia del Derecho Privado, se han celebrado diversos congresos de estas disciplinas, a nivel nacional, y han aparecido nuevas publicaciones como la revista de estudios histórico-jurídicos de las Universidades Católicas de Valparaíso y Concepción.

Chile se encuentra en excepcionales condiciones para realizar investigaciones en esta área. Siendo las fuentes del derecho indiano prevalentemente de carácter hispanoamericano, los archivos documentales que mi país conserva en excelentes condiciones, desde el siglo XVI hasta nuestros días, son rica cantera para extraer valiosa información. No sólo resultan útiles los papeles de gobierno y de justicia, sino también los notariales y parroquiales, los cuales han sido objeto de exhaustivos exámenes por docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cuna y centro de la escuela historiográfica en cuestión. Entre estos trabajos se cuenta la formación de un cedulaario chileno y el ambicioso plan general de investigación acerca de la vida jurídica práctica en el siglo XVIII, en que bajo mi guía han trabajado 250 alumnos memoristas, entre 1967 y 1995. Esta última investigación se ha extendido al siglo XIX, bajo la dirección del profesor Dougnac¹⁶.

En otros términos, la Escuela Chilena de Historia del Derecho es hoy una realidad insoslayable, la semilla sembrada por Bascuñán y Alamiro de Ávila ha germinado en muchos de sus discípulos y en los discípulos de estos últimos, asegurando su vitalidad y permanencia en el tiempo. El grupo chileno de especialistas ha realizado y realiza una obra sólida y abundante que trasciende las fronteras nacionales y que ha alcanzado el reconocimiento internacional.

No decirlo sería faltar a la verdad. Abundar demasiado en ello sería faltar a la modestia. Por eso, pongo punto final a mi disertación.

Muchas gracias.

Notas

* Discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, en calidad de miembro correspondiente en Chile. Córdoba, 8 de octubre de 2002.

¹ Beatriz BERNAL DE BUGEDA, *Historiografía jurídica hispanoamericana*, México, 1979.

² Alberto DE LA HERA, Ana María BARRERO y Rosa María MARTÍNEZ DE CODES, *La historia del derecho indiano*, Madrid, 1989.

³ Jorge BASADRE AYULO, *Nociones elementales sobre la historiografía jurídica y su incidencia en el derecho peruano*, Santiago, Chile, 1989.

⁴ Ismael SÁNCHEZ BELLA, Alberto DE LA HERA y Carlos DÍAZ REMENTERÍA, *Historia del derecho indiano*, Madrid, 1992.

⁵ Bernardino BRAVO LIRA, *La Universidad en la historia de Chile: 1622 - 1992*, Santiago, 1992.

⁶ Manuel SALVAT MONGUILLOT, «Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de derecho», publicado en los Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, N° 7, Santiago, 1967.

⁷ Marcelo CHARAT, «Crisis del derecho», en *Breviarios de Derecho*, Buenos Aires, 1961.

⁸ Eugenio VELASCO LETELIER, *El derecho y los cambios sociales*, Valparaíso, Chile, 1967.

⁹ F. RIVERA PASTOR, «La actitud íntima del hombre actual frente al derecho», en *Revista de Occidente*, N° 113, Madrid, 1932.

¹⁰ Francesco CARNELUTTI, *La muerte del derecho*, en Breviarios de Derecho, Buenos Aires, 1961.

¹¹ Herbert SPENCER, *La muerte del derecho*, en Breviarios de Derecho, Buenos Aires, 1961.

¹² Manuel GARCÍA MORENTE, *Ensayos sobre el progreso*, en Revista de Occidente, Madrid, 1932.

¹³ Valentín LETELIER, *Génesis del derecho y de las instituciones civiles fundamentales, estudio de sociología jurídica*, Santiago - Buenos Aires, 1919.

¹⁴ Alamiro DE ÁVILA MARTEL, «Recuerdo de mi maestro Aníbal Bascuñán Valdés, fundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho», en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social: Estudios en memoria de Aníbal Bascuñán Valdés*, N° 7, Valparaíso, 1989.

¹⁵ Antonio DOUGNAC RODRÍGUEZ, «Alamiro de Ávila Martel, cofundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho», discurso académico pronunciado en el acto en que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el 31 de octubre de 1989, recibió como profesor emérito a don Alamiro de Ávila Martel, Santiago, 1990.

¹⁶ Sergio MARTÍNEZ BAEZA, «Plan de Investigación en los Archivos de Escribanos del Reino de Chile», en Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 7, Santiago, 1978.